

**4544** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.476.—Cruce línea A. T. 25 KV., con variante CN-340, en el punto kilométrico 20 + 104 (Perelló).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona. Montañer, 330.

Instalación: Cruce línea A. T. 25 KV., con variante CN-340, en el punto kilométrico 20 + 104 (Perelló), con conductor aluminio-acero de 74,37 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 87 metros.

Origen: Apoyo número 7.

Final: Apoyo número 8.

Presupuesto: 183.239,46 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Perelló.

Finalidad: Adaptar las líneas a las disposiciones del actual Reglamento Técnico de L. A. T.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé. 159 D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**4545** ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» («COPALMA»), emplazada en Santa Cruz de La Palma-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» («COPALMA») para ampliar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Santa Cruz de La Palma-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» («COPALMA»), emplazada en Santa Cruz de La Palma-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose los beneficios de la preferencia del crédito oficial y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de un millón trescientas cuarenta y dos mil ciento veintidós pesetas con ochenta y nueve céntimos (1.342.122,89 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas sesenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro (263.424) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**4546**

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Roa de Duero (Burgos).

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 26 de mayo de 1973 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de Roa de Duero (Burgos) («Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1973).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar la solicitud formulada por la Cooperativa del Campo de Producción «San Roque» número 11.140 para ampliación de industria de deshidratación de alfalfa en Roa de Duero (Burgos), porque la instalación proyectada no alcanza el mínimo exigido en el Decreto 232/1971, de 26 de enero.

2.º a) Estimar en principio la solicitud formulada por don Agapito Sanz Calvo para construcción de una nave de fabricación y reparación de remolques y maquinaria agrícola en Roa de Duero (Burgos).

b) Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y un plazo de doce meses, a partir de la fecha de aprobación del mismo, para la terminación de las obras e instalaciones programadas.

c) Deberá presentar, con el proyecto definitivo, documentación acreditativa de haber efectuado la inscripción registral previa de la industria proyectada en la Delegación Provincial de Burgos del Ministerio de Industria.

d) Se otorgará al adjudicatario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el proyecto definitivo.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DEL AIRE

**4547** ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se estiman los recursos formulados por los Capitanes del Arma de Aviación que se reseñan y se anulan los Órdenes de este Ministerio de 14 y 28 de diciembre de 1973.

Vistos los recursos de reposición interpuestos por los Capitanes del Arma de Aviación don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales, contra las Ordenes de este Ministerio 3.373/1973, de 14 de diciembre, y 3.409/1973, de 28 de diciembre;

Resultando que la Ley 51/1969, de 26 de abril, sobre ascensos en el Ejército del Aire, dispuso en su artículo 15 que el ascenso al empleo de Comandante se producirá, previa declaración de aptitud, entre los de cada promoción de salida de la Academia, por orden de puntuación resultante de tener en cuenta la clasificación en el Curso de Aptitud para el ascenso, la de la salida de la Academia y factores de corrección por razón de méritos y deméritos, aplicando el baremo que previamente se establezca por Orden ministerial, lo que dio lugar a que por la Orden de este Departamento 955/1970, de 16 de abril, se estableciera dicho baremo, que fue parcialmente modificado por las Ordenes 1.987/1970, de 12 de agosto, 2.205/1970, de 14 de septiembre y 2.508/1970, de 17 de octubre;

Resultando que por la Orden ministerial 3.373/1973, de 14 de diciembre y por considerarse todavía insuficiente la acumulación de datos que permitan fijar el contenido y alcance de los factores de corrección de méritos y deméritos a aplicar a los Capitanes, suspendió la aplicación del correspondiente baremo y dispuso que el orden en que los Capitanes del Arma de Aviación de cada promoción ascenderán al empleo superior, será el obtenido mediante la valoración correspondiente del número de orden en la promoción y del número de orden que le corresponda por el curso de aptitud, sin que sea afectado dicho orden de ascenso por la aplicación del repetido baremo de méritos y deméritos y, en su consecuencia, y de conformidad con lo establecido por esta Orden de carácter general, se dictó la

número 3.499/1973, de 28 de diciembre, por la que se fija la aptitud para el ascenso de determinados Jefes y Oficiales del Arma de Aviación, y entre ellos la de una serie de Capitanes que se relacionan por el orden correspondiente, según el de su promoción y el del curso de aptitud, pero con omisión de la corrección que pudiera derivarse de la aplicación del baremo que dejó en suspenso la repetida Orden 3.373/1973, figurando entre dichos Capitanes los hoy recurrentes don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales.

Resultando que, contra la citada Orden 3.499/1973, de 28 de diciembre, han recurrido los Capitanes don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales, por escritos de 16 de enero, que tuvieron entrada oportunamente en este Departamento, que el primero no califica en cuanto a su naturaleza y que el segundo califica de recurso de reposición, pidiendo ambos que se deje sin efecto la citada Orden 3.499/1973, y el segundo, también la 3.373/1973, por considerar que son contrarias a lo establecida en el artículo 15 de la Ley 51/1969, de 26 de abril.

Resultando que la Junta de Clasificación informa en los presentes recursos en el sentido de que dadas las dificultades para aplicar conjuntamente el baremo a Capitanes del Arma de Aviación de distintos Servicios, hay que entender que la suspensión de la aplicación del baremo acordada por la Orden 3.373/1973, de 14 de diciembre, es de carácter temporal, y en su consecuencia la clasificación efectuada por la Orden 3.499/1973, de 28 de diciembre, es provisional hasta tanto se apruebe un baremo que permita una clasificación adecuada.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley de Procedimiento Administrativo adaptada a los Departamentos militares por Decreto 1438/1969, de 2 de junio, y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956.

Considerando que, tanto la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 113, como la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa permiten el recurso contra disposiciones de carácter general, precisando esta última en su artículo 39 que esa impugnación podrá efectuarse al hacer aplicación concreta al interesado de la misma, como ocurre en el presente caso, en el que se impugna la Orden número 3.499/1973, que fijó la relación de Capitanes, y a través de ella, la 3.373/1973, que suprimió el baremo de méritos y deméritos; impugnación que expresamente hace el Capitán Muñoz Dobón, por lo que es procedente entrar a conocer del fondo del recurso, ya que se dan los demás requisitos procesables exigibles, tales como un recurso de reposición interpuesto dentro del plazo, por ser, en definitiva, indiferente la calificación que las partes hagan, según dispone el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por ser indudable el interés de los recurrentes en el procedimiento, ya que aparecen afectados por aquella relación en la que están incluidos;

Considerando que, como quiera que las peticiones formuladas por dichos Capitanes en sus recursos no son incompatibles entre sí y se deducen en relación con unas mismas disposiciones y actos, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo citada y dentro del espíritu del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la acumulación de ambos recursos, como en este acto se hace, para su resolución conjunta;

Considerando que, si bien la disposición adicional de la Ley 51/1969, de 26 de abril, excluye de todo recurso, incluso del Contencioso-Administrativo, las resoluciones que se adopten en aplicación de la misma, tal excepción no alcanza, según el mismo precepto establece, a las infracciones de los preceptos formales exigidos por la presente Ley, por lo que la cuestión planteada por los recurrentes de si es lícito prescindir de uno de los requisitos de clasificación señalados por el artículo 15 de la Ley, es precisamente de aquellas que sí pueden ser objeto de recurso;

Considerando que la cuestión de fondo controvertida no es otra que la de examinar si dichas Ordenes, objeto de recurso, incurren en el vicio de nulidad que señalan los citados Capitanes, por contrarias a lo establecido en la Ley 51/1969, en su artículo 15 y, en tal sentido y según ha quedado reflejado en el primero de los Resultandos, es indudable la exigencia legal para el ascenso a Comandante, del establecimiento de un orden que viene dado por la conjugación de los tres factores que en el citado artículo se marcan, de los cuales al tercero le otorga, factor de corrección por aplicación de un baremo de méritos y deméritos, ha sido suprimido por la Orden 3.373/1973, de 14 de diciembre, que ha venido así a modificar un precepto legal, con olvido de la adecuada jerarquización de normas e incurriendo, por tanto, en nulidad de pleno derecho por ser contrarias a Ley; nulidad que igualmente debe apreciarse en la subsiguiente Orden 3.499/1973, que es consecuencia de la primera y que estableció el orden de ascensos de una serie de Capitanes del Arma de Aviación, entre los que se encuentran los hoy recurrentes.

Considerando que, pese a las dificultades que acertadamente señala la Junta de Clasificación para la aplicación del referido baremo, no puede aceptarse su criterio de que la suspensión del mismo es temporal y la clasificación efectuada provisional, ya que ni tales condicionamientos se señalan en las Ordenes impugnadas ni, en definitiva, serían admisibles por incurrir en igual violación legal de la que se derivaría su nulidad.

Considerando que ante la nulidad apreciada y denunciada por los recurrentes es obligado por esta vía de recursos revisar

y dejar sin efecto, como contrarias a Ley, las dos ordenes citadas, estimando el recurso y restableciendo la debida legalidad;

En su consecuencia,

Este Ministerio acuerda estimar los recursos de reposición interpuestos por los Capitanes don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales, declarando que la Orden 3.373/1973, de 14 de diciembre, es nula por contraria a Ley, dejándola expresamente sin efecto y declarando, igualmente, la nulidad parcial, por la misma razón legal, de la Orden 3.499/1973, de 28 de diciembre, en cuanto a la aptitud para el ascenso y orden de relación para dicho ascenso de los Capitanes del Arma de Aviación, restableciendo la vigencia de la aplicación del baremo aprobado por Orden 953/1970, de 16 de abril, y disposiciones complementarias con arreglo a las cuales se formulará nueva propuesta de aptitud para el ascenso de la totalidad de los Capitanes incluidos en la Orden número 3.499/1973.

Madrid, 21 de febrero de 1974.

CUADRA

## MINISTERIO DE COMERCIO

4548

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones a los señores que se mencionan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 196) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

### Relación de referencias

Vivero número 14 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 4».

Concesionario: Doña María Amelia Jaudenes Sarmiento.

Vivero número 17 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 5».

Concesionario: Don Antonio Alonso Jaudenes.

Vivero número 18 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 6».

Concesionario: Don Antonio Alonso Jaudenes.

Vivero número 23 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 7».

Concesionario: Doña Amelia Jaudenes Sarmiento.

Vivero número 24 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 8».

Concesionario: Don Guillermo Alonso Jaudenes.